



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

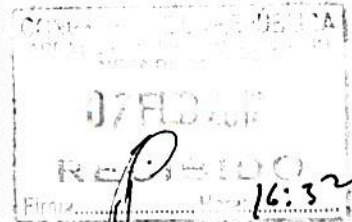
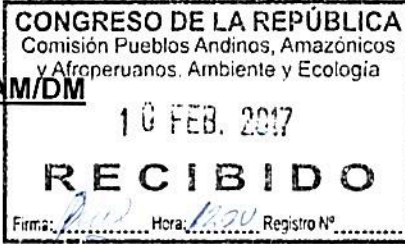
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

06 FEB 2017

38872

Lima,

OFICIO N° 68 -2017-MINAM/DM



Señora  
**María Elena Foronda Farro**  
Presidenta

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,  
Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Lima.-

R-806

Referencia : Oficio N°720-2016-2017-CPAAAYE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 720/2016-CR, que propone la "Ley que crea la Comisión de Prevención y Lucha contra el impacto ocasionado por heladas y friaje que afectan a la población de las zonas alto andinas y de la selva".

Al respecto, adjunto al presente copia del Informe N°102-2017-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

**Elsa Galarza Contreras**  
Ministra del Ambiente





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del buen servicio al ciudadano"

**INFORME N° 102- 2017-MINAM/SG-OAJ**

PARA : Kitty Trinidad Guerrero  
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 720/2016-CR

REF : a) Oficio N° 720-2016-2017-CPAAAyE-CR  
b) Oficio N° 005-2017/SENAMHI-PREJ  
c) Memorandum N° 36-2017-MINAM/DVMDERN

FECHA : San Isidro, 02 de febrero de 2017



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita al Ministerio del Ambiente – MINAM, contar con su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 720/2016-CR, "**Ley que crea la Comisión de Prevención y Lucha contra el impacto ocasionado por heladas y friaje que afectan a la población de las zonas alto andinas y de la selva**", para lo cual adjunta copia del citado Proyecto.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Presidenta Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) remite a la Secretaría General del MINAM, el Informe N° 001-2017/SENAMHI-SG de 05 de enero de 2017, a través del cual señalan, entre otros, que la propuesta normativa:
  - a. No hace referencia a las acciones que se han realizado en el 2012 con la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal de intervención integral para la gestión reactiva del riesgo de desastres frente a la temporada de heladas y friaje, creada por Resolución Suprema N° 092-2012-PCM, y que estuvo vigente hasta el 31 de octubre de 2012.
  - b. Las acciones de coordinación multisectorial se han mantenido a la fecha lideradas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con la elaboración y aprobación de los Planes Multisectoriales Anuales para la atención de heladas y friajes y que son incluidos en la planificación de acciones institucionales desde el Programa Presupuestal 068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres – PPR 068 (PREVAED).
- 1.3 A través del documento de la referencia c), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) remite a esta Oficina el Informe N° 09-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH del 20 de enero de 2017, elaborado por la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos (DGCCDRH), en el cual concluyen que (i) no es necesario crear una Comisión como la propuesta en tanto existen organismos públicos como el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) que brindan asesoría técnica especializada en los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo de desastres por fenómenos naturales; y (ii) el objeto de la propuesta no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos.







PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina de  
Asesoría Jurídica

\*Año del buen servicio al ciudadano\*

## II. ANÁLISIS

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 720/2016-CR, "**Ley que crea la Comisión de Prevención y Lucha contra el impacto ocasionado por heladas y friaje que afectan a la población de las zonas alto andinas y de la selva**", tiene como objeto crear la Comisión de lucha contra el impacto ocasionado por heladas y friaje que afectan a la población de las zonas alto andinas y de la selva, así como establecer medidas para coadyuvar a la adaptación al cambio climático en el sector agropecuario, la promoción y generación de prácticas y entornos saludables, frente a la temporada de bajas temperaturas.
- 2.2. De la revisión del proyecto de ley submateria, resulta importante señalar que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, se advierte que el proyecto de ley analizado requiere cumplir con algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, tal como determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley<sup>1</sup>.

En efecto, la propuesta normativa requiere considerar las disposiciones contenidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece en su artículo 35 la creación de Comisiones del Poder Ejecutivo.

En este punto, resulta pertinente señalar que la propuesta normativa no determina el tipo de Comisión Multisectorial que sería la Comisión de Prevención y Lucha contra el impacto ocasionado por heladas y friaje que afectan a la población de las zonas alto andinas y de la selva (de naturaleza permanente o temporal), ni tampoco toma en consideración lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, acerca de las Comisiones del Poder Ejecutivo, esto es, establecer (i) su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, precisando la entidad pública preexistente de la cual dependen; (ii) el mecanismo para la designación de su presidente y miembros, así como la precisión del carácter oneroso por el ejercicio de sus funciones en los casos permitidos por esta ley; (iii) cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen; y, (iv) el período de su existencia, de ser el caso.

Cabe recordar que el artículo 36 de la Ley N° 29158 establece que las Comisiones de naturaleza permanente se crean mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados; y las Comisiones de naturaleza temporal, se crean mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados; no siendo necesario para ello la emisión de una ley como la propuesta.

- 2.3. Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos necesario señalar que esta Oficina coincide con el contenido de los Informes N° 001-2017/SENAMHI-SG y N° 09-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH, elaborados por el SENAMHI y la DGCCDRH del MINAM, respectivamente, en el extremo que el proyecto de ley no toma en consideración la existencia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado por Ley N° 29664, cuya función es establecer principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Dentro de ese marco, mediante Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, en cuyo ítem 6 concerniente a los lineamientos para la estrategia de implementación de dicho Plan, se dispone que en el proceso de implementación tienen que desarrollarse planes específicos por proceso establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29664, así como los planes y mecanismos de

<sup>1</sup> Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se estructura la forma y estructura de un Proyecto de Ley, indicando en su numeral 7 que la necesidad y viabilidad de un Proyecto de Ley consiste en el estudio y análisis de la ley para determinar su necesidad y viabilidad, lo cual comprende:

1) Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley: existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.

RGS/FCT





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Año del buen servicio al ciudadano"

coordinación multisectorial, tales como los Planes Multisectoriales ante heladas y friaje aprobados anualmente mediante Decreto Supremo.

En ese sentido, se advierte que una de las funciones principales de la Comisión que pretende crearse con la propuesta normativa (elaborar el plan multisectorial de heladas y friajes) ya se encuentra bajo la competencia de la PCM, en su calidad de ente rector del SINAGERD; por lo que la propuesta carece de objeto en este extremo, al evidenciarse normativa existente que regula la referida materia.

- 2.4. Finalmente, se sugiere solicitar la opinión especializada del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la Segunda Disposición Final, Transitoria y Derogatoria de la propuesta, en tanto la misma versa sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional de una transferencia financiera del Gobierno Central de una partida en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, a favor del Pliego del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; lo cual podría generar un gasto.

### III. CONCLUSIÓN

La propuesta normativa carece de objeto en tanto (i) para la creación de una Comisión Multisectorial de cualquier tipo no se requiere la emisión de una ley, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y (ii) el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, contempla el desarrollo de planes específicos por parte de la PCM establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29664, así como los planes y mecanismos de coordinación multisectorial, entre ellos los Planes Multisectoriales ante heladas y friaje; función que pretende irrogarse la Comisión a ser creada mediante el proyecto de ley propuesto.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



  
Flor de María Carrillo Tello  
Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad

  
Richard Eduardo García Sabroso  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

RGS/FCT



Lima, 14 de diciembre de 2016

**OFICIO 720-2016-2017-CPAAAAyE-CR**

Señora  
**ELSA GALARZA CONTRERAS**  
Ministra del Ambiente (MINAM)  
Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro  
Presente.-

Ministerio del Ambiente



Tra. N°  
22984-2016

1276876744

Clave:6z8z

16-12-2016 9:07 N° Folios: 13

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 720/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que crea la comisión de prevención y lucha contra el impacto ocasionado por heladas y "frío" que afectan a la población de las zonas alto andinas y de la selva".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, queda de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Marja Elena Foronda Ferró  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazonicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/mesc

Nota: Tramite el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06/08/16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de esta oficina y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro archivo documental se consulte en forma digitalizada, con acceso de vista y de lectura a la Dirección electrónica



Proyecto de Ley N° 720/2016 - CR

II  
CONGRESO  
REPÚBLICA

  
Sergio Davila Vizcarrá  
Congresista

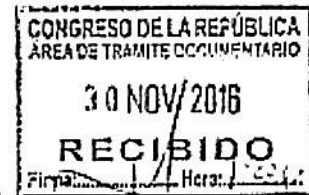
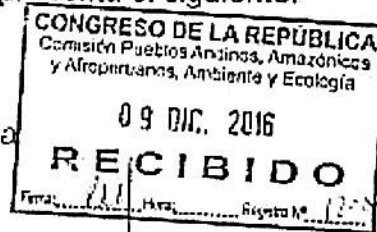
"LEY QUE CREA LA COMISION DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL IMPACTO OCASIONADO POR HELADAS Y "FRIAJE" QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN DE LAS ZONAS ALTO ANDINAS Y DE LA SELVA"

R-5PR

El congresista que suscribe, **SERGIO FRANCISCO FELIX DAVILA VIZCARRA** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

*El Congreso de la Republica  
Ha dado la ley siguiente:*



**"LEY QUE CREA LA COMISION DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL IMPACTO OCASIONADO POR HELADAS Y "FRIAJE" QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN DE LAS ZONAS ALTO ANDINAS Y DE LA SELVA"**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio de la Republica y tiene por objeto crear la comisión de lucha contra el impacto ocasionado por heladas y "friaje" que afectan a la población de las zonas alto andinas y de selva. Asimismo establecer medidas para coadyuvar a la adaptación al cambio climático en el sector agropecuario, así como la promoción y generación de prácticas y entornos saludables, frente a la temporada de bajas temperaturas.

**Artículo 1°.- Creación de la Comisión**



Créase la Comisión de Lucha contra el Impacto de las Heladas y Frijaje que afectan a la población de las zonas alto andinas y de selva, conformada por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo de Ministro, quien lo preside
- El Ministro de Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Un representante del Ministro de Agricultura y Riego. con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro de Transportes y Comunicaciones, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro de Salud, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro del Ambiente, con rango de Viceministro
- Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrografía
- Un representante de la Oficina Nacional de Gobierno Interior
- Un representante de Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)
- Dos representantes de los Gobiernos Regionales.
- Dos representantes de la Municipalidades Provinciales.
- Un representante de los Colegio de Ingenieros del Perú

El plazo para la designación de cada uno de los representantes es de 15 (quince) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2º.- Secretaría Técnica**

EL Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) funcionará como Secretaría Técnica de la Comisión, proporcionándole la infraestructura y los recursos

necesarios para su funcionamiento. El Secretario Técnico será designado por la Comisión y es el encargado de ejecutar los acuerdos.

**Artículo 3°.- Funciones** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y perfeccionar el "plan multisectorial ante heladas y friaje"
- b) Planificar y organizar las acciones y recomendaciones destinadas a contrarrestar el impacto ocasionado por heladas y "friaje" que afectan a la población de las zonas alto andinas y de la selva; las mismas que serán ejecutadas por las instituciones encargadas de la adaptación, promoción y generación de prácticas y entornos saludables, frente a la temporada de bajas temperaturas.
- c) Recomendar medidas y modificaciones normativas pertinentes a las instituciones involucradas, con el fin de perfeccionar la legislación en materia de prevención y lucha contra los impactos de heladas y friaje.
- d) Evaluar el impacto de los daños ocasionado por heladas y "friaje" que afectan a la población de las zonas alto andinas y de selva.
- e) Promover campañas publicitarias con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de crear una cultura de prevención y concientización de los daños ocasionado por heladas y "friaje" que afectan a la población de las zonas alto andinas y de selva
- f) Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de las tareas que las instituciones responsables deberán llevar a cabo de acuerdo "al plan multisectorial ante heladas y friaje"

**4°.- Obligación de informar**

La Secretaria Técnica de la Comisión presenta cada mes un informe detallado ante la Comisión de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Congreso de la República.

sobre las acciones y resultados obtenidos en la lucha contra el impacto ocasionado por heladas y "friaje" que afectan a la población de las zonas alto andinas y de selva.

#### **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**

**PRIMERA**.- Reglamentación de la presente y Plan Estratégico Nacional de prevención y lucha contra el impacto ocasionado por heladas y friaje que afectan a la población de las zonas alto andinas y de la selva.

La Comisión aprueba su Reglamento Interno dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación.

Asimismo, otórgase un plazo de 90 (noventa) días calendario a la Comisión, a partir de la fecha de aprobación de su Reglamento, para que presente a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Plan Estratégico Nacional de "PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL IMPACTO OCASIONADO POR HELADAS Y FRIAJE QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN DE LAS ZONAS ALTO ANDINAS Y DE LA SELVA", el cual será aprobado mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### **SEGUNDA**.- Declárese de Necesidad Pública E Interés Nacional

Declarar de necesidad pública e interés nacional la transferencia del Gobierno Central de una Partida en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del Pliego del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00), a fin de destinar a la implementación de proyecto de Hogares

Saludables en la zonas más vulnerables por el friaje y las heladas, para la reducción de riesgos ante la recurrencia de este fenómeno.

**TERCERA.-** Entrada en vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**CUARTA.-** Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Lima 27 de octubre de 2016

Handwritten signatures of various officials, including the President of the Congress and members of the Commission. The signatures are arranged in a cluster, with some names partially legible: "SUIA", "ZALAZAR", "SANCHEZ", "SANCHEZ", "SANCHEZ", "SANCHEZ", "SANCHEZ".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 07 de Diciembre del 2016  
Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 720 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
AGRICULTURA, PUEBLOS AUTÓNTICOS,  
AMBIENTALES Y AFROPERUANOS,  
AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Es copia fiel del original

07 DIC 2016  
WILDO ROJAS  
WILDO ROJAS ROBLER  
Mediatario

## I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Objeto de la presente iniciativa es crear la comisión de lucha contra el impacto ocasionado por heladas y "fríaie" que afectan a la población de las zonas alto andinas y de selva. Asimismo establecer medidas para coadyuvar a la adaptación al cambio climático en el sector agropecuario, así como la promoción y generación de prácticas y entornos saludables, frente a la temporada de bajas temperaturas.

El artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Asimismo, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Perú es signatario) precisa que "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", añadiendo que "los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente"

Asimismo en la STC Exp. N° 00964-2002-AA/TC, f. J. 9 el TC, manifestó: "en el Estado Democrático de Derecho de nuestro tiempo ya no solo se trata de garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables". Esta misma sentencia del máximo interprete de nuestra constitución ha optado fojas 8 por "considerar al medio ambiente equilibrado y adecuado, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales

<sup>1</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00964-2002-AA.html>

*reconocidos por la Norma Suprema y los tratados internacionales en materia de derechos humanos".*

En tal sentido uno de los componentes del derecho a un ambiente equilibrado es justamente que es Estado promueva un ambiente equilibrado justamente dotando a los ciudadanos de herramientas para mellas o paliar los efectos o embates de la propia naturaleza, como en el caso de heladas y/o friaje en la zonas de la sierra y de la selva peruana. Sin embargo con las políticas en materia de mitigación y prevención de desastros sobre dicha materia poco o nada se ha logrado, llegando la preocupación mayor solo en el hecho de promover donaciones de frezadas y ropas para paliar las inclemencias del frío lo cual resulta desalentador para las poblaciones vulnerables, cuando las estadísticas nos dicen que el efecto del friaje y las heladas en catastrófico, por la incidencia en numero der fallecidos de niños y ancianos en dichas zonas.

En efecto conforme se puedo rescatar de la información periodística del diario Perú 21, de fecha sábado 16 de agosto del 2014 sobre el friaje en la temporada 2014 señala:

*En la presente temporada de bajas temperaturas se presentaron 312 muertes por neumonía entre menores de 5 años y mayores de 60 años, reveló el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci).*

*La Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud (Minsa) y el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (Sinpad) del Indeci, por su parte, informaron que se les diagnosticó una infección respiratoria aguda a 75,867 personas.*

*Los casos de afectados se reportaron en 22 departamentos, entre los que figuran Ayacucho, Junín, Huancaavelica, La Libertad, Cusco y Piura...<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> <http://peru21.pe/actualidad/defensa-civil-baja-temperatura-cobra-vida-312-personas-hasta-momento-2195572>





aulas acondicionadas para el friaje y las heladas, dicha afectación tienen igualmente incidencias en el sector agropecuario pues las heladas dañan a la agricultura y matan al ganado, lo cual hace necesario políticas de Estado avocadas a establecer y planificar medidas inmediatas y a largo plazo para mitigar, adaptar y promover acciones desde el Estado con la participación de los diversos Ministerios que están vinculados con esta problemática para lo cual es necesario la creación de comisión de Lucha contra el Impacto de las Heladas y Friaje que afectan a la población de las zonas alto andinas y de selva, lo cual es el objetivo de la presente iniciativa que será de gran beneficio para la regiones afectadas por el friaje y las heladas.

## II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no modificará ni alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, pues lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es crear la comisión de lucha contra el impacto ocasionado por heladas y "friaje" que afectan a la población de las zonas alto andinas y de selva. Asimismo establecer medidas para coadyuvar a la adaptación al cambio climático en el sector agropecuario, así como la promoción y generación de prácticas y entornos saludables, frente a la temporada de bajas temperaturas, que atenderá las necesidades de un sector poblacional que a la fecha viene siendo duramente dañada por las inclemencias del clima.

## III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional. Al contrario el beneficio sería justamente que a través de la creación de la comisión de Lucha

contra el impacto de las Heladas y FriaJe que afectan a la poblaci3n de las zonas alto andinas y de selva, establecer las pol3ticas p3blicas necesarias para prevenir el friaJe que tanto da1o hace a la poblaci3n, en tal sentido no hay precio ni inversi3n que supere al valor vida que es lo que se pretende proteger. lo cual en un test de proporcionalidad supera cualquier derecho constitucional de cualquier naturaleza, pues la perdida de vidas humanas pro friaJe se puede prevenir, dotando de viviendas acondicionadas, colegios adaptados, centros de salud con medicina necesaria para contrarrestar enfermedades respiratorias entre otros, siendo el beneficio mayor sin perjudicar al Estado.